¥ 15-6 June 5 1879 ************* ******* Copia. De la escritura de transacion:-don Juan M. Iturregui con don Guillermo Alzamora. Junio 5 ole 1879. AA-HCH 1.1 CA:2 DO: 25 Fs: 23

8.

En la ciudad de Trupillo del Peru a los cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta i nueve años; ante mi el Escribano Público i de Hipotecas i de les testiges que al firal se expresaran parecieren per minuta de una parte el señer Melcher Sarmiente, a rembre i en representacion del señor Guillermo Alzamora, segun el poder que presento para que se inserte; i de la otra el señor don Juan Manuel Iturregui per si i en representacion de su madre señora Manuela Gonzalez viuda de Iturregui, segun el poder que tambien presentò para que se inserte i se devuelva, siendo el primero, casado, agricultor, p el segundo soltero, propietario, ambos de esta vecindad i mayores de edad: inteligentes en el idioma castellano i en ejercicio de sus derechos civiles a quieres corozco de ene doy fê, como de haberlos instruido previamente en los articulos setecientos treinticinco al treinticeho del Codigo de Enjuiciamientos vivil: i siendo las siete de la mañana, me presentaron la referida minuta para que se eleve a instrumento publico la que señalada con el nuemro trescientos sesenta i siete i cosida al cuaderro de comprobartes su tenor junto con los poderes de su referencia es como sigue:

Minuta. Señor Escribano Publico i de Hipotecas don Mateo Ortega. Sirvase Usted extender una escritura de transaccion que nos, Melchor Sarmiento a nombre del señor don Guillermo Alzamora, en virtud del poder
adjunto que se insertarà en esta es critura, por una parte-i Juan Manuel Iturregui Gonzalez, mayor de edad, por mi propio derecho i a nombre
de mi señora madre doña Manuela Gonzalez de Iturregui, en virtud del
poder adjunto que se insertarà, por otra parte, celebramos en los terminos de las clausulas siguientes:

Primera.-El Señor Alzamora ha seguido juicio con los Señores Iturregui, sobre deslinde i apeo entre su hacienda Cartavio i las de las Monjas i Chiquitoy de los señores Iturregui ante el Juzgado de primera
Instancia del señor docter don Pedro José Otinian; el cual juicio se
encuentra en sustanciacion de un artículo de nuildad, interpuesto por
los señores Iturregui, sobre nulidad de la diligencia de deslinde practi
cada el veintiocho de marzo último. Asi mismo i ante el mismo juzgado,
los señores Iturregui, siguen con el señor Alzamora dos juicios.-Uno
en via sumaria sobre inspeccion i destruccion de obra nueva respecto
de una alcantarilla construida por el señor Alzamora sobre la acequia

llamada de"Chamalca"o"Las Monjas", en el lindero de las dos suertes de tierra llamadas Bracamonte i el Molino pertenecientes hoy a la familia del señor doctor don Apolinar Bracamonte. Este juicio se encuentra en via de practicarse la inspeccion.—I otro en via ordinaria-sobre destrucción de otras dos alcantarillas, que ha construido también el señor Alzamora sobre la acequia de"Monjas" en terrenos de la Exaltación fundo de su propiedad. Las dos partes contratantes transijen los referidos juicios, i cualquiera otra que pudieran tener pendiente en la forma i con las condiciones siguientes:

Segunda.-El señor Alzamora cede en plena propiedad i dominio, a los senores Iturregui, los terrenos que comprendidos en la denominación genèrica "Las Chamalcas" consisten-En veinte fanegadas compradas a Rosa Ascencio-cuatro a Mariano Solano-cuatro a Maria i Gertrudis Patiño; todas les que fueron adquirides por las causantes del señor Alzamaro. Igualmente code tres i media famegadas que el señor Alzamora ha comprado a don Joaquin Cedron; i asi mismo cede todas las demas tierras que por cualquier titulo pudiera tener derecho de poseer en la mencionada suerte de las Chamalcas.-El señor Alzamora code igualmente a los senores Iturregui en plena propiedad i dominio, otra seccion de terreno llamada Los Villamascon su derecho de un cuarto de dia de agua, tambien comprendida en las Chamalcas el cual terreno ha sido comprado por el señor Alzamora a los herederos de la finada doña Josefa Garcia de 4rias; como lo comprueba lam respectiva escritura fecha en esta ciudad el veintiuno de mayo ultimo, ante el Escribaro Publico don Jose Vivente Aguilar .- El señor Alzamora cede todo derecho que pudiera haber tenido a la propiedad i dominio del terreno llamado "Entre las dos acequias" comprendido entre la acequia de Chamalca o Monjas por el Oriente; i la de Sacap el "Ito i Chiquitoy, por el Occidente; por la parte de abajo, aguas abajo linda con el sitio en que se cortan estas dos acen quias en donde estan los vestigios de la antigua alcantarilla que solo hace pocos años que no se usa (de Chiquitoy i de Monjas) por la parte de arriba, el lindero es con los tersenos del fundo llamado Molino, hoy pesteneciente a la familia del señor doctor don Apolinar Bsacamorte, cuyo lindero corre de una de las mencionadas acequias a la 0tra; puede decirse haciendo angulos rectos con ellos, en el lugar en que se encuentra el curso de la alcantarilla i acequia que construto el señor Alzamora para llevar aguas a Cartavio, las cuales alcantarillas i acequia fueron destruidas. El lindero con el Molino es un lugar en que las ya mencionadas acequias, casi se tocan. Este terreno es muy angosto como lo derota su posecion entre les dos acequias; pero su largo es a lo menos, de una legua.

Tercera.- El señor "Izamora declara que en las hipotegas impuestas en el fundo de Cartavio, no estan comprendidos dichos terrenos. I para el caso de que apareciesen comprendidos en tales hipotecas, el señor "Izamora se compromete a entenderse con los respectivos acreedores, a fin de que se cancelen esas hipotecas.

Cuarta. El señor Alsamora entregarà a los señores Iturregui, todos los diferentes titulos multiformes que conserve i que comprueban la adquisición de los terrenos mencionados en esta clausula i los que en cualquier sentido se refieran e ellas, comprendidos los testimonios que obran en autos.

Quinta. Los señores Iturregui por su parte dan i tienen entregada al señor Alzamora, la cantidad de diez mil soles en moneda corriente. Ademas dan por cancelada i pagada en lo absoluto, principal intereses i costas, la deuda de la testamentaria de la mencionada doña Josefa Garcia de Arias, a favor del finado señor General Iturregui, que los señores Iturregui contratantes han estado cobrando en juicio ejecutivo, que pende ante la Excelentisima Corte Suprema de Justicia; por recurso de nulidad de su parte i del que se desistiran, firmada que sea esta escritura. Así mismo conceden al señor Elamora, el derecho i servidumbre de los caminos i alcantarillas que para mayor claridad se determinan en clausula posterior.

Sexta. A merito de lam cesion i reconocimiento de propiedad arriba acordados los linderos entre los fundos Cartavio por una parte, i las
Monjas por otra, son los siguientes. Desde el puente de la Barranca de
Chiiquitoy, que da al callejon que conduce a la casa de dicha hacienda de Chiquitoy, i mas abajo del sitio en one las aguas de Monjas caen
a la dicha Barranca de Chiquitoy; se va andando aproximadamente hacia
el occidente dejando a la derecha un camino de catorce varas entre el
lindero i el desmote de la acequia desague de la base inferior del actual plantio de caña de la hacienda de Monjas, hasta topar con una huaquilla que se encuentra en el camino, con cuyo motivo i para dejar sempre un camino de doce a catorce varas ya mencionado; el lindero se desvia un poco a la isquierda de su direccion primitiva; mas despues de pa-

sada la dicha huaquilla, se va continuardo siempre hacia el occidente. i siempre dejardo a la derecha el dicho camino que aqui tendra doce varas; i que se encuentra entre el lindero i desmonte de la acequia desague de la base inferior de los ya mencionados cañaverales de Monjas .-Se va continuando de esta manera hasta dar a la Barranquilla de cartavio siendo todo este camino desde el puente de la Barranca de biquitoy propiedad privada de la hacienda Monjas; i desde alli doblando a la derecha i siguiendo aguas arriba, el curso de la antigua acequilla-lindero, se va caminando dejando dejando a la derecha un camino de diez varas de ancho el cual es tambien propiedad privada de Monjas; entre el 1 lindero i el desmonte de la acequia desague de la parte occidental de los actuales sembrios de caña de Morjas, haciendo los mismos angulos que hace dicha antigua acequilla-lindero, asi como los mencionados canaverales de Montas, hasta llegar a un angulo o cuchilla formado por las tierras de Monjas que aqui avarzan hacia el occidente, siguiendo siempre el curso de dicha antigua acquilla-lindero; i para que este camino sea uniforme en su ancho se va siguiendo adonde conviene la ya mencionada antigua acequilla-lindero; i adonde no dejandola adentro de Cartavio o adentro de conjes. - Del vertice de este angulo o cuchilla doblando a la izquierda se continua andando aproximadamente, hacia el occidente i dejando a la derecha un camino de cinco varas, cuando menos, entre el lindero i el desmonte de la acequia desague de los cafaverales de la base de dicha cuchilla formada por Monjas; i a la isquierda va quedando la antigua acequilla-lindero, hasta el punto en que la antedicha acequilla cambia de direccion; i doblando a la derecha i siguiendo aguas arriba el curso de dicha acequia lindero de Cartavio se va caminando dejandola a la izquierda i a tres varas lo menos del lindero, i a la derecha un camino de cinco varas de ancho a lo menos entre el lindero i el desmonte de la acequia desague de esta parte occidental de los cañaverales de Monjas, el cual camino que comienza en el vertice del angulo o cuchilla ya mencionado, es psopiedad privada de Monjas; i asi se va andando masta mar con ur montecito adonde terminan los canaverales de Monjas, i a travez del cual montecito se pasa dejando a la izquierda i a tres varas de distancia, la ya mencionada acequia regadora de Cartavio, la cual se va siguiendo aguas arriga, siempre a la misma distancia, hasta llegar al purto en que dicha acequia regadera sale de la acequia madre de Cartavio; i se continua siguiendo aguas

arriba dicha acequia madre de Cartavio, dejandola a la izquierda i a tres varas de distancia, tambien hasta llega al puente sobre dicha acequia madre de Cartavio; el cual se encuentra en el lugar en que dicha acequia se interna en terrenos de Castavio, cortando el camino que de la hacienda de Cartavio conduce a Chiclin, i por el cual se va contiruando aguas arriba, dejando dicha acequia madre de Cartavio a veinte varas a la izquierda, siempre que la Barranca de Monjas permita dar al camino esta anchura, i asi continua hasta dar con las tapias construi das por el señor don Guillermo Alzamora como lindero de Cartavio, i se va continuando a veinte varas dedichas tapias, dejando de esta manera a la derecha. Monjas i a la izquierda un camino real i publico, que separa esta hacienda Monjas de la de Cartavio, i el que como ya se ha dicho tendrà veinte varas de ancho siempre que la Barranca de Monjas lo permita; i asi se continua hasta llegar al puente sobre la acequia de Sacap el alto i Chiquitoy, i la acequia de Mortes o Chamalca el cual puente se encuentra junto a los vestisios de la antigua alcantarilla de la acequia de Monjas sobre la de Chiquitoy, cuya alcantarilla hace menos de diez años que no se usa i desde donde comienza el mampuesto que antiguamente conducia las aguas al Molino viejo de Monjas, cuyas ruinas existen; entendiendose que el ya mencionado camino real i publico entre Cartavio i Monjas, se extenderà hasta este puente por el cual se pasa a Chiclin. Desde esta alcantarilla antigua de la acequia de monjas sobre la de Chiquitoy, se va andando aguas arriga siguiendo la acequia llamada en el libro de reparticion de aguas acequia de Sacap el alto i Chiquitoy i hoy conocida bajo el nombre de Chiquitoy i Cartavio, hasta llegar al lugar en que esta acequia se interna en las tierras del fundo llamado Molino que hoy pertenece a la familia del señor doctor don Apolinar Bracamonte, las cuales tierras del Molino se encuentran hacia arriba de la alcantarilla i acequia que construyo el señor Alzamora para llevar aguas a Cartavio, las cuales fueron destruidas i cur yos vestigios aur existen. En este lagar del lindero cor el Molino es en el que mas se extrechan las dos acequias de higuitoy i Monjas, tocando casi; i es el lugar por donde el señor Alzamora harà un camino para comunicar Cartavio con Chiclin , como se expresa en otra clausula. Setima. - El señor Alzamora i los Señores Iturregui, se comprometen a colocar inmediatamente que se firme la presente escritura, a partir de gastos, mojenes, marcando los angulos que haga la linea lindero desde

el puente de la Barranca de Chiquitoy, hasta dar con las tierras del fundo llamado Molino, i en los sitios en que no hubieses àngulos que marcar, siempre se colocarán mojones de distancia en distancia. Estos mojones tendrán un cimiento de setenta i cinco centimetros bajo tierra de piedra, o cal i ladrillos circuenta centimetros, del mismo material sobre tierra, i dos metros mas de adobe, tendran cuatro caras de un metro de ancho.

Octava. Tambien se comprometen a hacer a partir de gastos, sobre la linea lindero, una tapia de un solo adoben alto de una vara i cuatro pulgadas, ancho de una vara. Esta tapia seguirà los linderos que por escritura fijamos, desde el puente de la Barranca de Chiquitoy, hasta el puente sobre la acequia madre de Cartavio, el cual se encuentra en el lugar en donde esta acesuia se interna en las tierras de Cartavio cortando el camino que de esta hacienda conduce a Chiclin . Estas tapias que se tazan a partir de gastos, deberár terminerse seis meses despues, de firmada esta escritura, imponiendose reciprocamente les contratantes, la multa de doscientos soles, en caso de que no lo verificasen dentro del expresado termino, i cuya multa impondrà el primero que cumpla.—
Movena.— El señor el zamora renuecia a toda reclamacion, en cualquier sentido que fuere, que entendieras haber poddido hacer en razon de la posesion de los terrenos mencionados en que los señores Iturregui han estado i estar hasta la fecha.—

Decima .-Los Señores Iturregui conceden al señor "Izamora el derecho de construir una linea ferrea, que no ocupe mas de cinco varas de ancho, las cuales atgavezará el terreno"Entre las dos acequias", por la parte que fuere mas conveniente para la construcción de dicha linea, calculando que el trayecto que ocupe sea el menos perjudicial a dicho terreno i sus sementeras.-Dicha linea no podrá hacer angulo mayor de cuarenta i cinco grados con la linea imaginaria que será el camino mas corto para atravezar el terreno "Entre las dos acequias". Una vez colocada la linea, el señor Álsemora ne podrá ponerla en otro lugar, sin acuerdo de las partes contratantes. El señor Álsemora se obliga a dejar a travez de la linea canales suficientes para que la totalidad de las aguas de la parte superior de estos terrenos pasen a la inferior. También se compromete el señor Álzemora a construir en los lugares por donde dicha linea fêrrea pase sobre las acequias de Monjas i Chiqui-

toy dos puentes de cal i canto cuyos cimientos no disminuyan en manera alguna el cause de dichas acequias.

Undecima. Los señores Iturregui conceden al señor Alzamora el derecho al goce de las tres alcantarillas que ha construido sobre al acequiade Monjas, en el lugar en donde actualmente se encuentran dos terrenos de la Exaltación i una en el lindero entre los fundos Bracamente i el Molino, i sobre las cuales estaban en litigio.

Decima segunda. El señor Alzamera hará inmediatamente, despues de firmada la presente escritura en el lindero superior del terreno Entre las dos acequias con el Molino un camino de doce varas de ancho que le servirà para comunicar Chiclin con Cartavio, con sus respectivos puentes sobre la acequia de Monjas i la de Chiquitoy-en el mismo lugar i siguiendo el curso innis en donac construyò una alcantarilla i acequia que fueron destruidos para pasar aguas a Cartavio; i cuyos vestigios aun existen. Dicho camino cortarà ambas acequias en el lugar a donde mas se extrechar en angulos rectos aproximadamente.

Decima tercera, Es entendido conforme a los titulos artiguos, i presente arreglo, que comenzando a diez varas mas abajo del puente sobre la Barranca de hiquitoy a que se refiere la clausula sexta; i en el punto desde el cual hacia el Occidente se deslinda Cartavio con Monjas; el lindero entre Cartavio i Chiquitoy, es la dicha Barranca de Chiquitoy, aguas abajo, hasta encontrar las tierras del comun de Santiago de Cao; con las cuales tierras del comun de Santiago, tembien continua deslindando Chiquitoy hasta el mar.

Decima cuarta, -Cualquiera porcion de terceno de Cartavio que por los linderos expresados quede comprendido entre las Monjas; i vice-versa se entenderà reciprocamente cedida del uno al otro fundo en virtud de este contrato. Usted se servirà señor Escribano, agregar las demas clausulas que fueron necesarias para la validaz de testa escritura. Pruji-lo junio cuatro de mil ochocientos setenta i nueve. Melchor Sarmiento. Juan Manuel Iturregui.

PODER. - En la ciudad de rujillo del Peru a los veintiun dias del mes de mayo de mil ochocientos setentirueve años: arte mi el Escribano Publico i de Eipotecas i de los testigos que al final se expresaran pareció por minuta, don Guillermo Alzamora, de esta vecimad , casado, agricultor i mayor de edad, inteligente en el idioma castellano i en ejercicio de sus derechos civiles a quien conozco de que doy fê, como de haberlo

instruido previamente los articulos setecientos treinta i cinco al treintiocho del Codigo de Enjuiciamientos Civil i siendo las tres de la tarde me presento la referida minuta para que se eleve a instrumento publico la que señalada con el numero trescientos cincuentitres i cosida al cuaderno de comprobantes su tenor es como sigue: Minuta, Señor Escribano Publico, Sirvase Usted extender en su Registro de escrituras publicas una de poder especial, que yo Guillermo 41zamora, casado, agricultor i mayor de edad, otorgo a favor de don Melchor Sarmiento para que sa mi nombre i representación mia pueda celebrar i celebre con don Juan Manuel Iturregui i Gonzalez contratos de enajenacion i transaccion, disponiendo al efecto de mis propiedaddes tusticas i haciendo uso con tal objeto de las facultades consignadas en el articulo mil novecientos weintisique del Codigo Civil i de las contenides en el articulo doscientas tres del Codigo de en ciciamientos.Le confiero igualmente el mismo poder i con las mismas facultades para que pueda celebrar contratos identicos con don Esteban Rios conforme en todo con las instrucciones que le tengo comunicadam; pudiendo para cualquier arre glo que hubiere de celebrarse tanto con el señor Iturregui como con el señor Rios, comparecer en juicios, sirviendole en este caso el presente de suficiente poder. Usted se serviraà agregar, señor Escribano las demas clausulas que fueran necesarias, obligandome por mi parte a cumplir extrictamente todas las obligaciones que el señor Sarmiento contraiga er virtud de este mandato i las instrucciones que le tengo comunicadas. Trujillo mayo veinte de mil orhocientos setentinueve. - Guillermo E. Zamora .- I habiendose el instrumento instrui al otrogante de su objeto por la lectura que de todo el le hice a presensia de los testigos que al fi nal se expresaran, despues de la cual se ratificó en su contenido de que doy fo; diciender que se tuviese por firme i valida el actual poder con arreglo a los terminos de la minuta preinserta. Para cuyo cumplimiento obligò sus bienes presentes i futuros, renunciò cualesquiera leyes que pe dieran favorecerle i dieron por expresada toda otra clausula que sirviese para asegurar mejor la presente. Asi lo dijo i firmò siendo testigos don Manuel Lozada, don Santiago Magan i don Cristiniano Jose castro: todos de esta vecindad, mayores de edad a los que igualmente conozco de que doy fe, como de haberse impuesto de este instrumento. - Guillermo Alzamora - Manuel Dozada -- Santiago Magam -- Cristiniano Jose Castro -- Ante mi :- Mates Ortega-Escribano Publico i de Aipotecas.

Concuerda con su matriz corriente a fojas seiscientas seis numero tres cientos cincuentities de mi Registro de escrituras publicas que corregi i confronte con arreglo a la ley i en fe de elloz doy signo i firmo este primer testimonio en fojas i en la psepia fecha de su otorgamiento. -Un signo. -Mates Ortena. - Escribano Publico de Hipotecas. -Otro - En la ciudad de Paris capital de la "epublica Francesa a tres de diciambre de mil ochocientos setentiocho ante mi:-Consul del Perù en Paris i testigos que se expresaran compareció personalmente la se-Mora Doña Manuela Gonzalez Mertinez Pinillos viuda del General don Juan Manuel Iturregui , natural i vecina de Prujillo (perù) mayor de eded residente actualmente en esta capital plaza de Eilan numero siete. a quien doy fe conozco i me entrego la siguiente minuta para que fuese elevada al caracter de instrumento publico.-Minuta,-Siete Plaza de Rilan. -Paris-Señor Consul. -Sirvase Usted extender en su registro de escrituras autênticas una por la que conste que yo doña Manuela Gonzalez Martimez Pinillos .viuda del general don Juan Manuel Iturregui, natural i ve cira de Trujillo del Perù, mayor de edad, residente en esta capital, calle Dicha otorgo que doy i confiero mi poder general bastante i cual por derecho se requiere al señor don Juan Manuel Iturregui i Gonzales mi hi jo soltero, natural de dicho Prujillo, para los efectos que en seguida van expecificados, a saber; Primero, -para que representando mi propia persona, bienes derechos i acciones, pacda judicial o extrajudicialmente cobrar i recaudar todas las cantidades que a lo presente se me adeuden ò se me adeudasen en adelante por cualquier titulo a causa que fuere dando de todo lo que recaudase i cobrase recibos cartas de pago cancelaciones i firiquitos .- Segundo ,- para que pueda exigir judicial o extrajudicialmente arreglos o rendimientos de cuentas de todos aquellos que tengan obligacion de rendirmelas.-Tercero.-Para que pueda celebrar arceglos divisiones i particiones de bienes en juicio o fuera de el transigiendo en el modo i forma que juzgase conveniente i frimando las escrituras del caso. - Cuarto. - Para que pueda interponer demandas contra los que por cualquier titulo me fuesen deudores cualquiera cantidad , obligacion prestacion, o cosa, seguir instancias por todos sus tramites i desistir de ellos, formalizar recursos extraordinarios de nulidad i el desistimiento de los cuales cuando lo creese conveniente, tambien lo faculto. Quinto. - Para que pueda nombrar i renovar procuradores , subrogandolos o subsistuyendolos con otros cuando lo juzgase necesario, -Sexto. -Para

que respecto de las cantidades o cosas que se me deben o adeudan i en lo sucesivo se me debiesen o adeudasen respecto de las prestaciones u obligaciones que por cualquier titulo que sea se pudiese exigir de terceras personas i respecto de los pleitos que a lo presente tenga o en adelante tuviese, pueda celebrar arreglos y transacciones i someterlos a la decision de arbitros arbitradores amigables componedores , contadores o peritos, liquidadores, por cuyo laudo, resolucion cuenta o liquidacion me obligo desde luego a estar i pasar. Septimo. Mas poder le doy para qu pueda enagenar, vender, hipotecar o empeñar todo cuanto exceptuando de es to la propiedad territorial para lo que desde luego le otorgo mi poder. digo:pleno entero i expreso consentimiento cual es requerido por nuestras leyes i le autorizo para firmar las escrituras i demas actos que por estas ventas enajenaciones cesiones empeños o hipotecas fueses necesarios i me obligo a estar i pasar por lo que en el se hubiese estipulado .- Octavo .- Autorizolo para otrogar arrendamientos i prorrogarlos ya existentes .- Noveno .- Autorizole para que pueda conferir poderes relativo a una gestion a varias gestiones especificadas o sujetas a instruccione s.-Usted se servirà agregar, señor Consul. todas las clausulas de uso i costumbre, para que este poder surta los sfetos enunciados. - Paris i noviembre veintinuve de mil ochocientos setentiocho, -Manuegla Gonzalez de Iturregui. In esta virtud declaro que queda elevada al caracter de instrumento publico la preinserta minuta i que al cumplimiento de las extipulaciones en ella contenido obliga la senora ottrgante sus bienes habidos i por haber con sumisione expresa a las leyes de la Republica i renunciacion de las excepciones, fueros i privilegios que puedam favorecerla en lo que se afirmò i ratificò en presentia de los testigos que son los señores, don A. Daspis, don I. Darri, don F. Morel, los tres franceses a quienes doy fè conozco leido que les fue de principio a fin, este instrumento, el que firmaron de lo que doy fe así como la doy igualmente de haber practicado las diligencias prevenidas por los articulos setecientos treinticinco, setecientos tresintiseis, setecientos treintisiete i setecientos treintiocho del Codigo de Enjuiciamientos-Manuela Gonzalez de Iturregui. - A Daspis. - I. Darre. - F. Morel. - Ante Mi: - Consul del Pert - Bentu ra Marco pel Ponte. - Confrontado. - Concuerda con su original al que me remito i queda protocolizado en el libro de actas publicas de este consulado numero cinco de fojas veinticuatro a veintisiete i para que conste

i sirva a los fines convenientes doy la presente copia testimonial, firmada de mi mano i refrendada con el sello de este consulado del Perú-Paris siete de diciembre de mil ochocientos setentiocho. Un sello. El Consul del Perú. Bentura Marcó del Pont. Un sello.

Legalizaciona- Ministerio de Relaciones Exteriores número ciento noventicirco .Legalizada(S/.4) cuatro seles-Lima cinco de mayo de mil ochocientos secentinueve-Por delegacion del sefor Ministerio -El Oficial Mayor- E.Larraburer i Unanue. - I haviondose formalizado el instrumento instrui a los otorgantes de su objeto por la lectura que de todo el les hice a presencia de los testigos que al final se expresaran, despues de la cual se ratificaron en su contenido de que doy fe: diciendo: que se tuviese por firme i valida la presente escritura con arreglo a los terminos de la minuta i poderes preinsertos. Para cuyo cumplimiento obligaron, cada uno los bienes presentes i futuros de sus representados asi como el señor Iturregui los suyos: renunciaron cualesquiera leyes que pudieren favorecerles i deiron por expresadas toda otra clausula que sirviese para asegurar mejor la presente. Asi lo dijeron i firmaron siendo testigos don Manuel Ramos Grillo, don Luis Chavez i don Cristiniano Jose Castro; todos de esta vecindad, mayores de edad, a los que igualmente conozco de que doy fe como me haberse impuesto de este instrumento: en cuyo encabezamiento i a su margen existen pegados e inutilizados loscientos dos soles en timbres que corresponden a su naturaleza en cumplimiento de la ley del caso de que asi mismo doy fe.-Melchor Sarmiento.-Juan Manuel Iturregui.-Manuel Ramos Grillo.-Juis Chaves - Cristiniano Josè Castro - Ante Mi Mateo Grtega - Escribano Publico i de Hipotecas.-

********** Copia. De la escritura de transacion:-don Juan M. Iturregui con don Guillermo Alzamora.

Copia simple.

En la ciudad de Trufille del Peru a les circe dias del mes de Junio de mil ochociemtes setenta i nueve años; ante mi el Escribano Público i de Hipatecas i de les testiges que al final se expresaran, parecieron por miruta, de una parte el señor Melcher Sarmiento, a nombre i en representacion del señer Guillerme Alzamera, segun el peder que presentò para que se inserte: i de la etra el señer den Juan Manuel Iturregui per si i en representacion de su madre señora Manuela Gonzalez viuda de Iturregui, segur el poder que tambien presentò para que se inserte i se devuelva, sierdo el primero, casado, agricultor, p el segundo soltero, propietario, ambos de esta vecitidad i mayores de edad; inteligentes er el idioma castellaro i er ejercicio de sus derechos civiles a quienes coresco de one der fé, como de haberlos instruido previamente en los articulos retecientos treinticinco a treinticoho del Codigo de Enjuiciemientos Civil; i sierou L. s siete de la mañana, me presentaror la referida miruta para que se eleve a instrumento publico, la que señalada con el nuemro trescientos sesenta i siete i cosida al cuaderro de comprebartes, su teror jurto con los poderes de su referencia. es como sigue:

Minuta.-Señor Escribaro Publico i de Hipotecas dor Mateo Ortega.-Sirvase Usted extender una escritura de transaccion que nos, Melchor Sarmiento a nombre del señor don Guillermo Alzamora, en virtud del poder
adjunto que se insertarà en esta es critura, por una parte-i Juan Maruel Iturregui Gonzalez, mayor de edad, por mi propio derecho i a nombre
de mi señora madre doña Manuela Gonzalez de Iturregui, en virtud del
poder adjunto que se insertarà, por otra parte, celebramos en los termiros de las clausulas siguientes:

Primera.—El Señor Alzamora ha seguido juicio con los Señores Iturregui, sobre deslinde i apeo entre su hacienda Cartavio i las de las Monjas i Chiquitoy de los señores Iturregui ante el Juzgado de primera
Instancia del soñor docu... don ledro José Otirian; el cual juicio se
encuentra er sustanciacion de un articulo de nulldad, interpuesto por
los señores Iturregui, sobre nulidad de la diligencia de deslinde practi
cada el veirtiocho de marzo último. Asi mismo i ante el mismo juzgado,
los señores Iturregui, siguer con el señor Alzamora dos juicios.—Uno
en via sumaria sobre irspeccion i destrucción de obra nueva respecto
de una alcantarilla construida por el señor Alzamora sobre la acequia

llamada de Chamalca o Las Monjas en el lindoro de los dos suertes de tierra llamadas Bracamonte i el Molino pertenecientes hoy a la familia del señor doctor don Apolinar Bracamonte. Este juicio se encuentra en via de practicarse la inspección.—I etro en via ordinaria-sobre destrucción de etras dos alcantarillas, que ha construido también el señor Alzamora sobre la acequia de Monjas en terrenos de la Exaltación fundo de su propiedad.—Las dos partes contratantes transijen los referidos juicios, i cualquiera etra que pudieran tener pendiente en la forma i con las cordiciones siguientes:

Segunda. - El señor Alzamora cede en plena propiedad i dominio, a los señores Iturregui, los terrenos que comprendidos en la denominacion genèrica "Las Chamalcas" consisten-En veinte faregadas compradas a Rosa Ascercio-cuatro a Mariano Solano-cuatro a Maria i Gertrudis Patiño: todas les que forran adquirians por las causantes del señor Alzamaro. Igualmente coas tres i media famogadas que el ceñor Alzamora ha comprado a don Joaquin Codrôn: i asi mismo sode todas las demas tierras que por cualquier titulo pudiera tener derecho de poseer en la mencionada suerte de las Chameleas.-El soñor Alzamora code igualmente a los senores Iturregui en plena propiedad i dominio, otra seccion de terreno llamada Los Villarascor su dereche de un cuarto de dia de agua, tambien comprerdida en las Chamalcas el cual terrero ha sido comprado por el señor Alzemora a los herederos de la firada doña Josefa Garcia de 4rias: como lo comprueba lax respectiva escritura fecha en esta ciudad el veirtiuro de mayo ultimo, arte el Escribaro Publico dor Jose Vivente Aguilar. - El señor Alzamora code todo derecho que pudiera heber tenido a la propiedad i dominio del terreno llamado "Entre las dos acequias" comprendido entre la acequis de Chamalca o Morjas por el Orionte:i la de Sacap el Alto i Chiquitoy, por el Occidente; por la parte de abajo, agues abajo linda con el sitio en que se cortan estas des aces quias en dorde estan los vestigios de la antigua alcantarilla que solo hace pocts after que no se usa (de Chiquitoy i de Morjas) por la parte de arriba, el lirae. Les cir los terceros de' fordo llamado Molino, hoy pesteneciente a la femilia del senor uveter der Apolinar Baacamorto, cuyo lindero corre de una de las mencionadas acequias a la 0tra; puede decirse hacierdo angulos rectos con ellos, en el lugar en que se ercuentra el curso de la alcantarilla i acequia que construto el señor Alzamora para llevar aguas a Cartavio, las cuales alcantarillas i acequia fueron destruidas. El lindero con el Molino es un lugar en que las ya mencionadas acequias, casi se tocan. Este torreno es muy angosto como lo denota su posecion entre les dos acequias; pero su largo es a lo menos, de una legua.

Tercera. - El señor "lzamora declara que en las hipotecas impuestas en el fundo de Cartavio, no estan comprendidos dichos terren.s.I para el caso de que apareciesen comprendidos en tales hipotecas, el señor "lzamora se compremete a entenderse con los respectivos acreedures, a fin de que se canceler esas hipotecas.

Cuarta. - El señor Alzamora entregarà a los señores Iturregui, todos los diferentes titulos multiformes que conserve i que comprueban la adquisición de los terreros mencionados en esta clausula i los que en cualquier sentido se refieran r ellas, comprendidos los testimonios que obrar en autos.

wuirta.- Los señores Iturregui por su erte dan i tienen entregada al señor Alzamora, la cantidad de diez mil soles en moneda corriente. Ademas dan por cancelada i pagada en lo absoluto, principal intereses i costas, la deuda de la testamentaria de la mencionada deña Josefa Garcia de Arias, a favor del finado señor General Iturregui, que los señor res Iturregui contratantes han estado cobrando en juicio ejecutivo, que pende ante la Excelentisima corte Suprema de Justicia; por recurso de nulidad de su parte i del que se desistiran, firmada que sea esta escritura.- Así mismo conceden al señor "Izemora, el derecho i servidumbre de los caminos i alcantarillas que para mayor claridad se determinan en clausula posterior.

Sexta. - A merito de lam cesion i reconocimbento de propiedad arriba acordados los linderos entre los furdos Cartavio por una parte, i las
Monjas por otra, sor los siguientes. - Desde el puente de la Barranca de
Chiquitoy, que da al cellejon que corduce a la casa de dicha hacienda de Chiquitoy, i ras abajo del sitio en que las aggas de Monjas caen
a la dicha Barranca de Cuiquivo, se va andando aprovimadamente hacia
el "ceidente-dejando a la derecha un camino de entorce varas entre el
lindero i el desmete de la acequia desague de la base inferior del actual plantio de caña de la hacienda de Monjas, hasta topar con una huaquilla que se encuentra en el camino, con cuyo motivo i para dejar soempre un camino de doce a catorce varas ya mencionado; el lindero se desvie un neco a la izquierda de su dirección primitiva: mas despues de pa-

sada la dicha huaquilla, se va cortiruardo siempre hacia el "ccidente. i siempre dejardo a la derecha el dicho camino que aqui tendrà doce varas; i que se encuentra entre el lindero i desmonte de la acequia desague de la base irferior de los ya merciorados cañaverales de Monjas .-Se va continuardo de esta marera hasta dar a la Barrarquilba de cartavio, siendo todo este camino desde el puente de la Barranca de "hiquitoy propiedad privada de la hacienda Monjas; i desde alli doblando a la dorecha i siguiordo aguas arriba, el curso de la antigua acequilla-lindero, se va caminando dejando dejando a la derecha un camino de diez varas de ancho el cual es tambien propiedad privada de Monjas; entre el x lindero i el desmorte de la acequia desague de la parte occidental de los actuales sembrios de caña de Morjas, haciendo los mismos angulos que hace dicha antigua acequilla-lindero, así como los mencionados canaveriles de Monjas, hasta llegar a un argulo o cuchilla formado por les tierras de Monjas que aqui avarzan hacia el occidente, siguiendo siempre el curso de dicha antigua acquilla-lindero; i para que este camino sea uniforme en su ancho se va siguiendo adonde corviene la ya mencionada antigua acequilla-lindero; i saonde no dejandola adentro de Cartavio o adentro de morjas. -Del vertice de este angulo o cuchilla doblardo a la izquierda se continua ardando aproximadamente, hacia el occidente i dejando a la derecha un camino de cinco varas, cuando menos, entre el lindero i el desmonte de la acequia desague de los cañaverales de la base de dicha cuchilla formada por Monjas; i a la izquierda va quedando la antigua acequilla-lindero, hasta el purto en que la antedicha acequilla cambia de direccior; i doblando a la derecha i siguierdo aguas arriba el curso de dicha acequia lindero de Cartavio se va caminando dejardola a la izquierda i a tres varas le menos del linfero, i a la derecha un camino de circo varas de archo a lo meros entre el lirdero i el desmonte de la acequia desague de esta parte occidental de los canaverales de Morjas, el cual camino que comienza en el vertice del angulo o crehilla ya mercionado, es poppiedad privada de Morjes; i asi se va ardando mesta con ur montecito adonde terminan los cañaverales de Monjas, i a travez del cual montecito se pasa dejando a la izquierda i a tres varas de distancia, la ya mencionada acequia regadora de Cartavio, la cual se va siguiendo aguas arriba, siempre a la misma distarcia, hasta llegar al punto en que dicha acequia regadera sale de la acequia madre de Cartavio; i se continua siguierdo aguas

arriba dicha acequia madre de Cartavio, dejardola a la izquierda i a tres varas de distancia, también hasta llega al puente sobre dicha acequia madre de Cartavio; el cual se encuentra en el lugar en que dicha acequia se interna en terrenos de Cantavio, cortando el camino que de la hacienda de Cartavio conduce a Chiclin, i por el cual se va contiruando aguas arriba, dejando dicha acequia madre de Cartavio a veinte varas a la izquierda, siempre que la Barranca de Monjas permita dar al camino esta anchura, i asi continua hasta dar con las tapias construi das por el soñor don Guillermo Alzamora como lindero de Cartavio, i se va continuando a veinte varas dedichas tapias, dejando de esta manera a la derecha. Monjas i a la izquierda un camino real i publico, que separa esta hacienda Monjas de la de Cartavio, i el que como ya se ha dicho, tendrà veinte varas de ancho, siempre que la Barranca de Monjas lo permita; i asi se continua hasta llegar al puente sobre la acequia de Sacap el alto i Chiquitoy, i la acecuia de mories o Chemalca el cual puente se encuentra junto a los vesticios de la antigua alcantarilla de la acequia de Morjas sobre la de Chiquitoy, cuya alcantarilla hace menos de diez años que no se usa i desde donde comienza el mompuesto que antiguamente conducia las aguas al Molino viejo de Monjas, cuyas ruinas existen; entendiondose que el ya mencionado camino real i publico entre Cartavio i Morjas, se extenderà hasta este puente por el cual se pasa a Chiclin. Desde esta alcantarilla antigua de la acequia de monjes sobre la de Chiquitoy, se vá andando aguas arriba siguiondo la acequia llamada er el libro de reparticion de aguas acequia de Sacap el alto i Chiquitoy i hoy corocido bajo el nombre de Chiquitoy i Cartavio, hasta llegar al lugar en que esta acequia se interna en las tierras del fundo llamado Molino que hoy pertenece a la familia del señor doctor don Apolinar Bracamonte, las cuales tiorras del Molino se encuentrar hacia arriba de la alcartarilla i acequia que construyo el señor Alzamora para llevar aguas a Cartavio, les cuales fueror destruides i cuy yos vestigies aur exister. Er este luga- del lindero cor el Molino es er el que mas se extrecaen las dos acequies de "himuitoy i Monjas, tocando casi; i es el lugar por donde el senor gazamora hara un camino para comunicar Cartavio con Chiclin , como se expresa en otra clausula. Setima. - El señor Alzamora i los Señores Iturregui, se comprometer a colocar inmediatamente que se firme la presente escritura, a partir de gastos, mojenes, marcando los argulos que haga la linea lindero desde

el puente de la Barranca de Chiquitoy, hasta dar con las tierras del fundo llamado Molino, i en los sitios er que no hubieses ângulos que marcar, siempre se colocarán mojones de distancia er distancia. Estos mojones tendrán un cimiento de setenta i cinco centimetros bajo tierra de piedra, o cel i ladrillos cincuenta centimetros, del mismo material sobre tierra, i dos metros mas de adobe, tendran cuatro caras de un metro de archo.

Octava. Tambion se comprometen a hacer a partir de gostos, sobre la linea lindero, una tapia de un solo adoben alto de una vara i cuatro pulgadas, ancho de una vara. Esta tapia seguirà los linderos que por escritura fijamos, desde el puente de la Barranca de Chiquitoy, hasta el puente sobre la acequia madre de "artavio, el cual se encuentra en el lugar en donde esta aceauia se interna en las tierras de Cartavio cortando el camino que de esta hacienda conduce a Chiclin . Estas tapias que se tazan a partir de gastos, deberán terminerse seis meses despues, de firmada esta escritura, imponiencese reciprocamente los contratantes, la multa de doscientos soles, en caso de que no lo verificasen dentro del expresedo termino, i cuya multa impendrà en primoro que cumpla.—
Movena.— El señor "Izamora renuncia a toda reclamacion, en cualquier sentido que fuere, que entendieras haber poddido hacer en razon de la posesion de los terrenos mencionados en que los señores Iturregui han estado i estar hasta la fecha.—

Decima .-Los Señores Iturrogui conceder al "eñor "Izamora el derecho de construir una linea ferrea, que no ocupe mas de cinco varas de ancho, las cuales atravezará el terreno"Entre las dos acequias", por la parte que fuere mas conveniente para la construcción de dicha linea, calculando que el trayecto que ocupo sea el menos perjudicial a dicho terrono i sus sementeras.-Dicha linea no podrá hacer angulo mayor de cuarenta i cinco grados con la linea imaginaria que será el camino mas corto para atravezar el terreno "Entre las dos acequias". Una vez colocada la linea, el señor Alzemora no podrá ponerla en otro lugar, sin acuerdo de las partes contratantes. El señor Alzemora se obliga a dejar a travez de la linea canales suficientes para que la totalidad de las aguas de la parte superior de estos terrenos pasen a la inferior. También se compromete el señor Alzemora a construir en los lugares por donde dicha linea férrea pase sobre las acequias de Monjas i Chiqui-

toy dos puertes de cal i carto, cuyos cimientes no disminuyan en manera alguna el cause de dichas acoquias.

Undecima. Los señores Iturregui corceden al señor Elzamora el derecho al goce de las tres alcontarillas que ha construido sobre al acequiade Morjos, or el lugar en donde actualmente se encuentran dos terrenos de la Exaltación i una en el lindero entre los fundos Bracamorte i el Molino, i sobre las cuales estabar en litigio.

Decima segunda.—El señor Alzamora hará irmodistamente, despues de firmada la presente escritura en el lindero superior del terreno Entre las des acequias con el Molino un camino de doce varas de ancho que le servirà para comunicar Chiclir con Cartavio, con sus respectivos puestes sobre la acequia de Monjas i la de Chiquitoy-en el mismo lugar i siguiendo el curso invar en donas espectivos que alcantarillo i acequia que fueron destruidos para pasar aguas a Cartavio; a cuyos vestigios sun existen. Dicho camino cortará ambas acequias en el lugar a donde mas se extrechan en angulos rectos aproximadamente.—

Decima tercera.-Es ertendido conforme a los titulos artiguos, i presente arreglo, que comenzardo a diez varas mas abajo del puerte sobre la Barrança de hiquitoy a que se réfiere la clausula sexta; i or el punto desde el cual hacía el Occidente se deslinda Cartavio con Monjas; el lindero entre Cartavio i Chiquitoy, es la dicha Barrança do Chiquitoy, aguas abajo, hasta encontrar las tierras del comun de Santiago de Cao; con las cuales tierras del comun de Santiago, tembien continua deslindando Chiquitoy hasta el mar.

Decima cuarta.-Cualquiera porcion de terzeno de Cartavio que por los linderos expresados quede comprendido entre las Monjas; i vice-vefsa se antonderà reciprocamente cedida del uno al otro fundo en virtud de este contrato. Ested se servirà señor Escribaro, agregar las demas clausules que fueror necesarias para la validez de testa escritara.-Trujilo junio cuatro de mil ochocientos setenta i nueve.-Melchor Sarmiento.-Juan Manuel Iturregui.

poder. En la ciudad de rujillo del Peru a los veintiun dias del mes de mayo de mil ochocientos setentinueve años: ante mi el Escribano Publico i de Aipotecas i de los testigos que al final se expresaran pareció por minuta, don Guillermo Alzamora, de esta vecidad casado, agricultor i mayor de edad, inteligente en el idioma castellano i en ejercicio de sus derechos civiles a quien conozco de que doy fê, como de haberlo

instruido previamente los articulos setecientos treinta i cinco al treintiocho del Codigo de Enjuiciamientos Civil i siendo las tres de la tarde me presentò la referida minuta para que se eleve a instrumento publico la que señalada cor el rumero trescientos cincuentitres i cosida al cuaderno de comprebantes, su tenor es como sigue: Minuta. - Senor Escribaro Publico. - Sirvase Usted extender or su Registro de escrituras publicas una de poder especial, que yo Guillermo 41zamora, casado, agricultor i mayor de edad, otorgo a favor de don Melchor Sarmiento para que cà mi nombre i representacion mia pueda celebrar i celebre con don Juan Manuel Iturregui i Gorzalez contratos de enajenacion i trarsaccion, disporierdo al efecto de mis propieduddes tusticas i hacierdo uso con tal objeto de las freultades corsignadas en el articulo mil novocientos volatisique del vodigo Civil i de las conteridas en el articulo dosciertas tres del Codigo de -njuiciamientos.Le confiero igualmente el mismo poder i con las mismas facultades para que pueda celebrar contratos identicos con don Esteban Rios conforme en todo con las instrucciones que le tengo comunicadas: pudiendo para cualquier arre glo que hubiere de celebrarse tanto con el señor Itarregui como con el señor Rios , comparecer en juicios, sirviendole en este caso el presente de suficiente poder. Usted se serviraà agregar, sefer Escribano las demas clausulas que fuoran nocesarias, obligandome per mi parte a cumplir extrictamente todas las obligaciones que el señor Sarmiento contraisa er virtud de este mandato i las instrucciones que le tergo comunidadas. Trujillo mayo veirte do mil ochocientos setentinueve.-Guillermo E. Zamora.-I habiendose el instrumento instrui al otrogante de su objeto por la lectura que de tode el le bice a presencia de los testigos que al fi ral se expresaran, despues de la cual se ratificé en su conterido de que doy fi; disiencer que so turiese por firme i valida el actual poder con arreglo a los terminos de la minute preinserta. Para cuyo cumplimiento obligò sus bieres presentes i futuros, rerunciò cualosquiora leyes que pa dierar favorecerle i dieron por expresada toda otra clausula que sirviese para asegurar mejor la presente. Asi 10 dijo i firmò siendo testigos don Maruel Lozada, don Santiago Magán i don Cristimiano Jose Castro; todos de esta vecindad, mayores de edad a los que igualmente conozco de que doy fe, como de haberse impuesto de este instrumento. - Guillermo Alzamora - Maruel Dozada. - Sartiago Magam. - Cristiniano Jose Castro. - Ante mi: - Mateo Ortega-Escribano Publico i de mipotecas .-

Concuerda con su matriz corrierte a fojas seiscientes seis numero tres cientos cincuentistes de mi Registro de escrituras publicas que corregi i confrante con arreglo a la ley i en fe de ellox, doy signo i firmo este priper testimonio er fojes i en la propia fecha de su otorgamierto.-Ur signo.-Wave. Orteja.-Escribano Fublico de Hipotecas.-Otro .- Er la ciudad de Paris capital de La -cpullica Francesa a tres de diciembre de mil centcientes sotortioche ante mi:-Corsul del Perù en Peris i testigos que se expreserar compareció personalmente la sefora Dofe Manuela Gorzalez Martinez Pirillos viuda del Gereral don Juan Maruel Iturregui natural i vecira de Trujillo (perù) mayor de edad residente actualmente en esta capital plaza de Eilan numero siete, a quier doy fe conozeo i me entrego la siguiente minuta para que fuese olevada al caracter de instrumento publico.-Minuta.-Siete Plaza de Eilan. -Paris-Sefor Consul. - Sirvese Usted extender en su registro de escrituras autênticas, una por la que conste que yo doña Manuela Gonzalez Martirez Pinillos .viuda del general don Juan Manuel Iturregui.natural i ve cira de Trujillo del Perd, mayor de edad, residente en esta capital, calie Dicha ctorgo que doy i confiero mi poder general bastante i cual por derecho se requiere al sefor don Juan Maruel Iturregui i Gonzalez mi hi jo soltero, natural de diche Trajillo, para los efectos que en seguida van expecificados a seber: Primero, - para que representando mi propia persona bienes derechos i acciones, parda judicial o extrajudicialmente cobrar i recoudar todas las cantidades que a lo presente se me adeuden ò se me adeudasen en adelante por cualquier titulo a causa que fuere dardo de todo lo que recaudase i cobrase recibos, cartas de pago, cancelaciores i firiquitos .- Segundo, -para que pueda exigir judicial o extrajudicialmente arreglos o rendimientos de cuentas de todos aquellos que tengan obligacion de rendirmelas .- Tercero .- Para que pueda celebrar arreglos divisiones i particiones de bienes er juicio o fuera de el transigiendo er el modo i forma que juzgase conveniente i frimando las escrituras del caso. - Cuarto. - Para que pueda interponer demandas contra los que por cualquier titulo me fueser deudores cualquiera cartidad , obligacion prestacion, o cosa, seguir instancias por todos sus tramites i desistir de ellos, formalizar recursos extraordirarios de rulidad i el desistimiento de los cuales cuando lo croese conveniente, tambien lo faculto. Quinto .- Para que pueda nombrar i renovar procuradores subrogandolos o subsistuyerdolos con otros cuando lo juzzase necesario. - Sexto. - Para

que respecto de las cantidades o cosas que se me deben o adeudan i en lo sucesivo se me debiesen o adeudasen respecto de las prestaciones u obligaciones que por cualquier titulo que sea se pudiose exigir de terceras personar i respecto de los pleitos que a lo presente tenga o en adelante tuvidos pueda celebrar arreglos y transacciones i someterlos a la decision de arbitros arbitradores amigables componedores contadores o peritos, liquidadores, por cuyo laudo, resolucion cuenta o liquidacion me obligo desde luege a estar i pasar. - Septimo. - Mas poder le doy para qu pueda enagerar, verder, hipotecar o empeñar todo cuanto exceptuando de es to la propiedad territorial para lo que desde luego, le otorgo mi poder. digo:plero ertero i expreso consentimierto cual es requerido por nuestras loyes i le autorizo para firmar las escrituras i demas actos que por estas ventes enajeraciones, cosiones, empaños o hipotecas fueses necesarios i me obligo a estar i pasar por lo que en ol se hubiese estipulado.-Octavo.-Autorizolo para otrogar arrendamientos i prorrogarlos ya existertes .- Noveno .- Autorizole para que pueda conferir poderes relativo a una gostion a varias gestiones, especificadas o sujetas a instruccione s.-Usted se servirà agregar, señor 'onsul todas las clausulas de uso i costumbre, para que este poder surta los sictos enunciados .- Paris i noviembre veintinuve de mil ochocientos setentiocho.-Manuegla Gonzalez de Iturregui. -- r esta virtud declaro que oueda elevada el caracter de instrumento publico la preinserta minuta i que el cumplimiento de las extipulaciones en ella contenido obliga la senora ... rgente sus bienes habidos i por haber con sumision expresa a las leyes de la Republica i rerunciacion de las excepciones, fueros i privilegios que puedan favorecerla en lo que se afirmò i ratificò en presentia de los testigos que son los señores, don A. Daspis, don I. Darri, der F. Mortl, los tres franceses a quienes doy fé corozco leido que les fue de principio a fin, este instrumente, el que firmaron de le que doy fe asi como la doy igualmente de haber practicado las diligencias prevenidas por los articulos setecéentos treirticirco, setecientos tresintiseis, setecientos treintisiete i setecientos treinticcho del Codigo de Anjuiciamientos-Manuela Gonzalez de Iturregui. - A Daspis. - I. Darrt. - F. Morel. - Ante Mi: - Consul del Pert - Bentu ra Marco del Pente. - Confrontado. - Concuerda con su original al que me remito i queda protocolizado en el libro de actas publicas de este consulado numero cinco de fojas veinticuatro a veintisiete i para que conste

i sirva a los fires convenientes doy la presente copia testimonial.firmada de mi maro i refrendada con el sollo de este consulado del PerùParis siete de diciembre de mil ochociontos setentiocho.-Un sello.-El
Consul del Perù.-Bentura Marcò del Pont.-Un sello.

Legalizacion. - Ministerio de Relaciones Exteriores número ciento noventicireo .Logalizada(S/.4) cuatro soles-Lima circo de mayo de mil ochocientos se centinueve-Por delegacion del señor Ministerio -El Oficial Mayor- E. Larraburer i Unanue. - 1 hadicadose formalizado el instrumento instrui a los otorgantes de su objeto por la lectura que de todo el les hice a presencia de los testigos que al final se expreseran, despues de la cual se ratificaror en su cortonido de que doy fe; diciendo: que se tuviese por firme i valida la presente escritura con arreglo a los termiros de la minuta i poderes preinsertos. Para cuyo cumplimiento obligaror, cada uno los bienes presentes i futuros de sus representados asi como el señor Iturregui los suyos; renunciaron cualesquiera leyos que pudieren favorecerles i deiron per expresadas toda otra clausula que sirviese para asegurar mejor la presente. Asi lo dijeron i firmaron siendo testigos don Manuel Ramos Grillo, don Luis Chavez i don Oristimiano Jose Castro; todos do esta vecindad, mayores de edad, a los que igualmente corozco do que doy fe como de haberse impuesto de este instrumento; en cuyo encabezamiento i a su margen exister pegados e inutilizados hoscientos dos soles en timbres que corresponden a su naturaleza en cumplimierto de la ley "caso de que asi mismo doy fe .-Melchor Sarmiento.-Juan Lanuel Iturrogui.-Waruel Ramos Grillo.-Juis Chavez. - Cristiniano José Castro. - Ante Mi Maves ortega. - Escribano Publico i de hipotecas .-